

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NÚM. 754

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2.018, adoptó acuerdo de aprobación de la convocatoria y bases que rigen para la provisión en régimen de interinidad de UNA plaza de OFICIAL DE RECAUDACIÓN perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnico Medio, Grupo/Subgrupo: A/A2, vacante en la plantilla de personal del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, por el sistema de OPOSICIÓN.

De conformidad con el citado acuerdo, a continuación se publica el texto íntegro de las Bases que han de regir dicha convocatoria.

CONVOCATORIA Y BASES QUE RIGEN LA SELECCIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA VACANTE DE OFICIAL DE RECAUDACIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen de interinidad de UNA plaza de OFICIAL DE RECAUDACIÓN perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnico Medio, Grupo/Subgrupo: A/A2, vacante en la plantilla de personal del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, por el sistema de OPOSICIÓN, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo de oposición, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o, en su caso, nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación de Grado Universitario, Licenciatura o Diplomatura Universitaria.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación.

Los aspirantes deberán estar en posesión de los Títulos académicos correspondientes o haber aprobado los exámenes para su obtención y abonado los derechos para su expedición, y en su caso, tener la homologación correspondiente, en la fecha en la que acabe el plazo de presentación de instancias.

- d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

TERCERA.- SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia oficial, según modelo del Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación o descargarse de su página web (<http://www.oarcuenca.es/oagtr/secciones/oagtr/personal>).

En las solicitudes se hará constar necesariamente el nombre del interesado, fecha y lugar de nacimiento, número del D.N.I. o documento acreditativo de nacionalidad de uno de los Estados comunitarios, dirección para notificaciones y declaración expresa de que reúne todas las condiciones exigidas en estas Bases, que deberá poseer en la fecha de expiración del plazo de presentación de las mismas.

Las personas con minusvalías no inhabilitantes para el desempeño de las funciones del puesto podrán pedir las adaptaciones posibles de tiempo y medios para realización de las pruebas.

La presentación de solicitudes se llevará a cabo en el Registro General del Organismo Autónomo, C/ Las Torres, nº 34 de esta capital, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas. Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

También podrán presentarse en forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente, en el plazo de un mes, dictará Resolución (que se hará pública en el B.O.P., en el Tablón de Anuncios y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación) aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, indicándose en la de excluidos la causa de exclusión y confirniéndoles un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P., para subsanar los defectos que motivaron la exclusión.

Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea.

Finalizado el plazo y subsanados los defectos, si los hubiere, se procederá a la publicación, previa Resolución del Sr. Presidente, de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en cuyo texto se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el tablón de anuncios y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma Diputación Provincial de Cuenca.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal será designado por Resolución de la Presidencia, que será publicada en el B.O.P. Estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

PRESIDENTE:

El funcionario designado por el Sr. Presidente de la Excma Diputación Provincial de Cuenca.

VOCALES:

- Tres funcionarios de carrera de este Organismo o de la Diputación Provincial, designados a propuesta del Sr. Presidente de la Excma Diputación Provincial de Cuenca.
- Un representante designado a propuesta de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SECRETARIO:

El/La del Organismo, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente a los titulares habrán de designarse para la Presidencia, Secretaría y Vocalías del mismo.

Todos los miembros del tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal de selección, si bien, las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos.

La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, previa convocatoria de su Presidente y con asistencia de éste y del Secretario del mismo.

En la sesión constitutiva el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, y eliminar circunstancias que generen desiguales oportunidades en la práctica de las pruebas para los aspirantes con discapacidades.

Para cada una de las pruebas, el Tribunal quedará convocado de forma que no se interrumpa el proceso de elaboración de las mismas con la realización por los opositores de la prueba formulada, eliminando absolutamente la posibilidad de interferencias o filtraciones externas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especiales para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes, con voz y sin voto, y adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos de la Oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Dichos asesores estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal.

La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada uno de ellos. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 como de categoría segunda.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá por lo establecido en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán ser miembros del Tribunal aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier opositor cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas, un fraude (falsificar ejercicios, copiar u otras análogas), o suponga una alteración del orden en el desarrollo de cada una de las pruebas (ofensas a los miembros del Tribunal o alteraciones de orden público en la celebración de exámenes).

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

El orden de actuación de los aspirantes se realizará alfabéticamente en aquellos ejercicios que no permitan actuación conjunta, empezando por la letra "Ñ", siguiendo así el resultado del sorteo celebrado, para el presente año, por la Administración Central (Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de la Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, B.O.E. de 20 de abril de 2017).

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del D.N.I. o documento acreditativo de nacionalidad de país comunitario.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, de conformidad con la base tercera de la convocatoria, con una antelación mínima de 72 horas y máxima de 45 días tratándose de distinto ejercicio. La duración máxima del proceso de celebración de ejercicios será de seis meses.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración del proceso en el B.O.P.

Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el propio Organismo o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en caso de tratarse de nuevo ejercicio; y de veinticuatro horas si se tratara del mismo.

La oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de capacidad y aptitud eliminatorios y obligatorios para los aspirantes.

El programa que ha de regir la Oposición es el que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio. Teórico. Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 30 minutos, un cuestionario de 55 preguntas con cuatro opciones de respuesta relacionadas con las materias que figuran en el programa, de las que el Tribunal sólo corregirá las 50 primeras, quedando como reserva las cinco finales por si fueran invalidadas, hasta el citado número, preguntas del grupo de las primeras cincuenta.

El ejercicio, que tiene carácter eliminatorio, será calificado por el Tribunal asignando 1 punto por acierto; el error será penalizado con 0,25 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superarlo. La obtención de 25 puntos equivaldrá a una calificación de 5.

Segundo ejercicio: Práctico. De carácter igualmente eliminatorio. Consistirá en resolver, durante un período máximo de 90 minutos, un supuesto práctico que el Tribunal planteará inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y que versará sobre las materias incluidas en los TEMAS ESPECÍFICOS. DERECHO TRIBUTARIO» del Anexo I y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, de análisis y de expresión, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

La prueba práctica será única y se elaborará inmediatamente anterior a la realización de la prueba por el Tribunal y podrán hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes y que aporten (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos, susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función). El Tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal. Tampoco se permitirá legislación comentada.

El tribunal acordará el tiempo máximo para realizar este ejercicio.

Este ejercicio se puntuará hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminado quien no obtenga un mínimo de 5. El Tribunal valorará el supuesto práctico entre 0 y 10 puntos. La puntuación a otorgar será la media de la asignada por los miembros del Tribunal, eliminándose la más baja y más alta cuando la diferencia entre ellas sea igual o superior a 3 puntos.

Finalizado cada ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes con especificación de las puntuaciones provisionales obtenidas, plazo de reclamación y el resultado definitivo.

La calificación final de los aspirantes en la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

En el supuesto de que se produzca un empate entre dos o más aspirantes, se resolverá teniendo en cuenta en primer lugar la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, si persistiese el empate a la puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición y como última opción, un sorteo entre los aspirantes empatados.

Una vez terminada la calificación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web del Organismo.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de la plaza convocada, y elevará dicha relación a la Presidencia del Organismo quien decretará el correspondiente nombramiento como funcionario interino del opositor/ra que haya obtenido la mayor puntuación

Los aspirantes propuestos presentarán en la Unidad de Administración del Organismo Autónomo dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2ª y que son:

1º.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento acreditativo de nacionalidad comunitaria o de estados incluidos en tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

2º.- Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida.

3º.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4º.- Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el normal desempeño de funciones. Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los organismos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten tal condición y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan al puesto al que pretendan acceder, a excepción de los que hayan sido aportados para el acceso a la subescala de origen.

Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el aspirante no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE POSESIÓN

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado y acredite que reúne los requisitos exigidos, será nombrado/a funcionario/a interino/a por el Sr. Presidente del Organismo.

Una vez efectuado el nombramiento por el Sr. Presidente, el/la aspirante nombrado/a deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde la notificación del nombramiento, siendo requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate, prestar juramento o promesa según lo prescribe la legislación vigente así como declaración relativa a cumplimiento de lo establecido sobre régimen de incompatibilidades.

Para la toma de posesión, el/la interesado/a comparecerá durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la Unidad de Administración del Organismo, en cuyo momento, y como requisitos previsto a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, no estar incurso en causa de incompatibilidad.

Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo señalado no adquirirá la condición de funcionario/a interino/a, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal podrá establecer una lista por orden de puntuación con los opositores que hayan aprobado todos los ejercicios para su posible nombramiento como funcionario en el caso de renuncia del opositor declarado aprobado, no presentación del mismo o falta de los requisitos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que se produzca un empate entre dos o más aspirantes, se resolverá teniendo en cuenta en primer lugar la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, si persistiese el empate a la puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición y como última opción, un sorteo entre los aspirantes empatados.

Esta misma lista, a la que se unirá los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la oposición, será también de aplicación, como Bolsa de Trabajo, para el supuesto de que se considere necesario el nombramiento de algún funcionario interino para sustituciones o cubrir plazas vacantes de la misma categoría. La citada bolsa se registrará por los acuerdos alcanzados con la representación sindical. Esta bolsa tendrá validez hasta que se sustituya por la resultante de la primera convocatoria para la provisión definitiva de plazas Oficial de Recaudación, Técnico Medio, A2, que automáticamente dejará sin efecto esta.

NOVENA.- INCIDENCIAS Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Organismo Autónomo informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, dirigido al responsable de seguridad, que podrá ser presentado por registro o enviado a este Organismo por correo postal.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al Organismo Autónomo para proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos, así como a la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los boletines oficiales correspondientes y en los tableros de anuncios o en la página web, en su caso.

DÉCIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA E IMPUGNACIÓN

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo

y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, demás disposiciones concordantes de general aplicación, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, a su elección, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca en el plazo de dos meses. Si presenta un recurso de reposición, no podrá interponer simultáneamente recurso contencioso-administrativo, sino sólo cuando aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. La desestimación presunta se produce por el transcurso del plazo de un mes sin que se haya notificado expresamente su resolución.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado mencionado en el plazo de dos meses, si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses si la desestimación de la reposición es presunta.

Computándose los plazos para recurrir en todo caso a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y todo ello sin perjuicio de su derecho a interponerse cualquier otro recurso o a ejercitar la acción que estime pertinente.

La Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley.

Cuenca, a 22 de marzo de 2018

La Secretaria del Consejo Rector

Fdo.: M^a. Antonia López Requena

ANEXO I

TEMAS ESPECÍFICOS. DERECHO TRIBUTARIO

1. El sistema tributario español. La Ley General Tributaria. Exposición de Motivos y principios generales.
2. El Reglamento General de Recaudación. Introducción y disposiciones generales.
3. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Título Preliminar, enumeración recursos de las haciendas locales y normas generales.
4. Los ingresos de Derecho Público. Los tributos y sus clases. La relación jurídico-tributaria.
5. Las obligaciones tributarias. Obligación tributaria principal, obligaciones accesorias y formales. Otras obligaciones tributarias.
6. Elementos constitutivos del tributo. El hecho imponible. Definición. Exenciones.
7. Los obligados tributarios. Sujetos pasivos, contribuyentes y sustitutos.
8. Los sucesores. Los sucesores en la actividad. Los sucesores de las personas físicas. Alcance de su responsabilidad. Los sucesores de las personas jurídicas. Alcance de su responsabilidad.
9. Los responsables tributarios. El responsable solidario. El responsable subsidiario. La declaración de responsabilidad.
10. Cuantificación de la deuda tributaria, la base imponible. El tipo de gravamen. La cuota tributaria.
11. La deuda tributaria. Extinción. El pago, sus formas, momentos y plazos. Imputación de pagos.
12. La prescripción, plazos, cómputo y su interrupción. Efectos. Otras formas de extinción. La compensación de créditos. La compensación entre Entidades Públicas.
13. Las garantías de la deuda tributaria. El derecho de prelación. La hipoteca legal tácita. La afección. Las medidas cautelares para el cobro de la deuda. El embargo. Preventivo. Otras medidas.
14. La aplicación de tributos. Los procedimientos tributarios: iniciación, desarrollo y terminación. Plazos de resolución.
15. Las liquidaciones tributarias, sus elementos esenciales y su notificación. Las autoliquidaciones. Plazos. Posible impugnación.

16. El periodo impositivo. El devengo. Clases de devengo.
17. La capacidad de obrar en el orden tributario. Representación legal. Representación voluntaria. Representación de personas o entidades no residentes.
18. El domicilio fiscal. La notificación tributaria. Lugar y práctica. La notificación por comparecencia. La entrada en domicilio.
19. Información y asistencia a los obligados tributarios. Derechos de los obligados. Colaboración en la aplicación de tributos. La colaboración entre Administraciones tributarias. El uso de nuevas tecnologías en el ámbito tributario.
20. Principios generales de la recaudación. Procedimiento recaudatorio. Facultades de la recaudación tributaria. Recaudación en período voluntario. Plazos de pago. Los tributos de cobro periódico por recibo.
21. La domiciliación del pago. Formas y plazos de domiciliación. Medidas de fomento de la domiciliación.
22. Aplazamientos y fraccionamientos de pago. Plazos. Procedimiento. Garantías de la deuda.
23. La recaudación en período ejecutivo. Principios y órganos competentes. Normativa reguladora.
24. Procedimiento en vía de apremio (I): Iniciación. Efectos. El título ejecutivo. Los recargos del periodo ejecutivo. Interés de demora. Las costas del procedimiento ejecutivo.
25. Procedimiento en vía de apremio (II): Suspensión. Ejecución de garantías. Concurrencia de procedimientos de ejecución administrativos y judiciales. Preferencia y graduación. El concurso de acreedores y sus efectos sobre el procedimiento de apremio. El privilegio de los créditos tributarios y su previsión en la legislación concursal.
26. Procedimiento de Apremio (III): La diligencia de embargo. Práctica de los embargos. El embargo y su ejecución fuera del ámbito territorial. La concurrencia de embargos. El incumplimiento de la orden de embargo. Infracciones y sanciones.
27. Procedimiento de Apremio (IV): El embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito. El embargo de créditos o valores realizables en el acto o a corto plazo. Embargo de valores realizables a largo plazo.
28. Procedimiento de Apremio (V): El embargo de sueldos, salarios y pensiones. Limitaciones.
29. Procedimiento de Apremio (VI): El embargo de bienes inmuebles y de derechos sobre estos. La anotación preventiva. El embargo de establecimientos mercantiles e industriales. El embargo de la recaudación diaria. El embargo de vehículos.
30. Procedimiento de Apremio (VII): Depósito de los bienes embargados. Enajenación de los bienes embargados. Valoración y fijación del tipo. Títulos de propiedad. Formas y acuerdo de enajenación.
31. Procedimiento de Apremio (VIII): La subasta. Desarrollo de la subasta. Enajenación por concurso. Enajenación mediante adjudicación directa.
32. Procedimiento de Apremio (IX): Adjudicación de bienes y derechos. Inscripción y cancelación de cargas.
33. Procedimiento de Apremio (X): Finalización del expediente de apremio. Liquidación de costas. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Efectos de la baja provisional por insolvencia. La declaración de fallido. La revisión de fallidos y la rehabilitación de créditos incobrables.
34. Reclamaciones y recursos contra los actos de gestión tributaria y recaudatoria de las Entidades locales. Tramitación, competencia y plazos.
35. Procedimientos especiales de revisión. El recurso extraordinario de revisión. La rectificación de errores. La devolución de ingresos indebidos.
36. El recurso contencioso-administrativo. La jurisdicción contencioso-administrativa.
37. Competencias de la Administración Local para la gestión de sus tributos. Delegación de competencias y atribuciones. Colaboración con otras Administraciones.
38. La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria. Las ordenanzas fiscales.
39. Los tributos locales (I): Las Tasas Locales. Hecho imponible. Sujeto activo. Sujeto Pasivo. Cuota. Devengo. Gestión. Las tasas y el IVA.
40. Los tributos locales (II): Contribuciones Especiales. Hecho Imponible. Exenciones. Sujeto Pasivo. Base Imponible. Cuota Tributaria. Devengo. Imposición y Ordenación. Gestión.
41. Los tributos locales (III): Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Catastro Inmobiliario. Naturaleza del Impuesto. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción. Régimen de Exenciones. Sujetos Pasivos. Base Imponible y Base Liquidable.

42. Los tributos locales (IV): Tipo de Gravamen. Bonificaciones. Cuota íntegra y cuota líquida. Devengo y periodo impositivo. Gestión del IBI.

43. Los tributos locales (V): Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos Pasivos. Cuota Tributaria. Periodo Impositivo y Devengo. Gestión. El recargo Provincial.

44. Los tributos locales (VI): Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Regulación. Hecho Imponible. Exenciones. Sujetos Pasivos. Cuota del Impuesto. Periodo Impositivo y Devengo. Gestión.

45. Los tributos locales (VII): Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Hecho Imponible. Exenciones. Sujeto Pasivo. Base imponible. Cuota y tipo impositivo. Beneficios fiscales. Devengo. Gestión.

46. Los tributos locales (VIII): Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Hecho Imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Base Imponible, bonifica, cuota tributaria y bonificaciones aplicables. Devengo. Gestión.

47. Otros recursos de las Entidades Locales (I): Ingresos patrimoniales y demás de derecho privado.

48. Otros recursos de las Entidades Locales (II): Precios Públicos. Otros Ingresos de derecho público.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
CUENCA
ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION
TRIBUTARIA Y RECAUDACION

ANEXO II

SOLICITUD ADMISION PRUEBAS SELECTIVAS	
Plaza a que aspira	Sello del Registro de Entrada
Convocatoria: B.O.P. nº, de fecha	

I. DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segunda apellido		Nombre
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento: Municipio		Provincia
Domicilio		Lugar de domicilio: Municipio		Provincia
Sexo	D.N.I.	Teléfono		

II. FORMACION ACADEMICA

Títulos académicos que posee	Centro que lo expidió	Localidad
------------------------------	-----------------------	-----------

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a cumplir, como requisito previo, a la toma de posesión, según lo establecido Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración de las Corporaciones Locales y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente referida.

En, a de de 2018

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACION DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA